

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de mayo de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100185-00**, informando que la parte actora allegó constancias de las diligencias de notificación a la pasiva, y que las demandadas allegaron escritos de contestación de la demanda. Sírvese proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

SE TIENEN EN CUENTA las diligencias de notificación realizadas por la parte actora conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), a las demandadas UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA -UNIMOTOR y COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA -COOMOTOR.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA -COOMOTOR, al Doctor **TITO MANUEL CARVAJAL OVIES**, identificado con C.C. 4.938.944 y T.P. 75.908 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por ARMANDO CUELLAR ARTEAGA, quien ostenta la calidad de representante legal de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA -COOMOTOR, lo cual se corrobora con los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA -COOMOTOR, toda vez que dicha demandada allegó de manera extemporánea la contestación de la demanda, pues el 11 de marzo de 2022 fue notificada del auto admisorio conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), el 12 de marzo de 2022 el mensaje de datos generó acuse de recibo, y la demandada contestó la demanda hasta el 18 de abril de 2022, es decir fenecido el término de diez días para allegar contestación de la demanda.

RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA -UNIMOTOR, a la Doctora **ANDREA PAOLA RUBIANO RUEDA**, identificada con C.C. 36.302.810 y T.P. 154.505 del C.S. de la J., conforme al poder especial otorgado por TIBERIO CORDOBA, quien ostenta la calidad de presidente de UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA -UNIMOTOR, lo cual se corrobora con los documentos aportados junto con la contestación de la demanda.

SE TIENE COMO NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA -UNIMOTOR, toda vez que dicha demandada allegó

de manera extemporánea la contestación de la demanda, pues el 11 de marzo de 2022 fue notificada del auto admisorio conforme al Decreto 806 de 2020 (actualmente Ley 2213 de 2022), el 12 de marzo de 2022 el mensaje de datos generó acuse de recibo, y la demandada contestó la demanda hasta el 21 de junio de 2022, es decir fenecido el término de diez días para allegar contestación de la demanda.

Respecto al correo electrónico contestado el 06 de abril de 2022 por parte de la demandada UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA –UNIMOTOR, frente a la notificación del auto admisorio de la demanda, donde indica que se recibió el auto admisorio de la demanda pero que hace falta la demanda y sus anexos para proceder a la respectiva contestación, **NO SE TIENE EN CUENTA** esa manifestación, toda vez que previo a la admisión de la demanda la parte actora el 27 de julio de 2021 remitió a la demandada UNIÓN DE MOTORISTAS Y TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE COLOMBIA –UNIMOTOR correo electrónico que generó acuse de recibo del mismo día, mediante el cual se allegó copia de la demanda y sus anexos conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 (actualmente artículo 6 de la Ley 2213 de 2022), por lo cual según las normas citadas al momento de notificar el auto admisorio el demandante se podía limitar a remitir solamente el auto admisorio sin copia de la demanda y sus anexos, puesto que previamente desde el 27 de julio de 2021 ya había remitido la demanda y sus anexos, es decir que la demandada con antelación ya tenía en su poder la documental necesaria para al momento de ser notificada de la admisión proceder de conformidad.

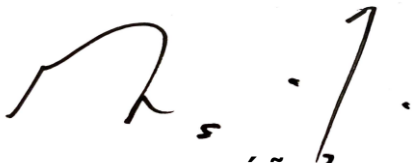
Para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS y la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., se señala el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.).**

Se advierte a las partes que esta audiencia se va a llevar a cabo en forma virtual de acuerdo con lo previsto en el Decreto 806 de 2020 a través del aplicativo LifeSize, por lo cual si es su deseo participar de la misma deberán previamente a la citada fecha y si no lo han suministrado, facilitar los correspondientes correos electrónicos de los apoderados y partes para efectos de enviarles previamente la invitación y poder participar de la diligencia. De la misma manera se les requiere que con antelación a la celebración de la diligencia, a través del correo jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co y en formato PDF remitan los documentos que quieran sean tenidos en cuenta en la diligencia, referentes a la representación judicial, como poderes especiales contenidos en documento privado o generales contenidos en escrituras públicas; y los documentos solicitados en la presentación y contestación de la demanda, que aún no hayan sido allegados. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de la diligencia se les sugiere a los intervinientes descargar la aplicación sugerida y garantizar un buen acceso a internet, preferiblemente mediante cable internet y no por vía wifi.

Aunado a lo anterior, se advierte a las partes que en la audiencia programada en este auto, se efectuará la práctica de pruebas, en particular la recepción de los testimonios, para lo cual los apoderados de las partes deberán procurar la comparecencia a la audiencia de los testigos solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **29 DE JULIO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **031**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2482c15d1c8f3b77089dda9b03b9aa803bfb65920ef37e8f3314ff6673ce8b8**
Documento generado en 28/07/2022 03:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>